



ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CON CÓDIGO SICEP CP-ENDC2026-004

ENEL COLOMBIA agradece las observaciones y solicitudes recibidas en el marco de la Invitación Pública CP-ENDC2026-004 (en adelante “Invitación CP-ENDC2026-004”) y de acuerdo con las Instrucciones de Participación de la presente Invitación, a continuación, se hacen las aclaraciones a las observaciones recibidas por los siguientes agentes:

CONTENIDO

ESPACIO PRODUCTIVO	1
TERMOTASAJERO	3
CELSIA.....	15
PROENERGY.....	19
ENEL COLOMBIA	20
NITRO ENERGY	20
GENERARCO	28
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	28

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES

ESPACIO PRODUCTIVO

sebastian.guevara@esprod.co

1. Solicitamos amablemente eliminar la restricción de un porcentaje mínimo de energía a ofertar y adjudicar para los años 2027 y 2028 en la evaluación del Producto 4.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones de la convocatoria.

2. En caso de no ser aceptada la petición anterior, solicitamos como alternativa que dichos mínimos se reduzcan al 1,5% de la energía solicitada para el año 2027 y al 3% para el año 2028.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones de la convocatoria.

3. Solicitamos aclarar cuál es el tope máximo de cantidades permitido para las propuestas que presenten curva de carga plana, confirmando si dicho límite corresponde exactamente a los topes máximos mensuales definidos en la oferta reserva o si existe un valor diferente estipulado exclusivamente para esta modalidad.

RESPUESTA: Una oferta de energía con curva de carga plana deberá presentar la misma cantidad para todas las horas del mes sin superar los topes mensuales definidos para cada uno de los años del producto ofertado.

4. Solicitamos amablemente reducir el porcentaje exigido para la Garantía de Cumplimiento del Producto 4, ajustándolo a un valor del 3% con el fin de alinearlo con el estándar y la práctica común en el mercado para este tipo de coberturas.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

5. Solicitamos ajustar la condición de pago para establecer que, si el vencimiento de treinta (30) días de la factura coincide con un día no hábil, el pago se realice el día hábil inmediatamente anterior, y no en el primer día hábil posterior.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula séptima de la oferta mercantil.

6. Solicitamos amablemente que no sea tenido en cuenta dentro de la metodología de evaluación y como criterio de desempate, el conceder preferencia a un oferente que entregue una garantía bancaria internacional sobre aquellos que entreguen garantías bancarias nacionales. Lo anterior, puesto que implicaría el favorecimiento a determinados agentes en el mercado sin que esto realmente represente una diferencia en el cubrimiento del riesgo, dado que el banco emisor de la garantía, ya sea nacional o internacional, se encuentra legalmente constituido y avalado para el ejercicio de su objeto en el país correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, se estaría comprometiendo el criterio de imparcialidad para la elección del oferente.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Invitación CP-ENDC2026-004.

7. ¿Existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia?

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, en la Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

8. En caso de ser adjudicados en el contrato que se suscriba entre ESPROD y ENEL, se incluya el siguiente párrafo: “Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el modelo de oferta mercantil de la Invitación CP-ENDC2026-004.

9. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados en el contrato que se suscriba entre ESPROD y ENEL, se incluya la siguiente cláusula: “El presente Contrato terminará de forma anticipada y sin necesidad de declaración judicial ante el incumplimiento con la falta de pago de una (1) factura dentro de los términos estipulados en el contrato”.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el modelo de oferta mercantil de la Invitación CP-ENDC2026-004.

TERMOTASAJERO

lbuitrago@termotasajero.com.co

1. En el numeral 6.2 de los pliegos en la metodología de evaluación para cada uno de los años 2029, 2030 y 2031 establecen: “...*Podrán presentarse ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana en el año del producto ofertado, las curvas de carga planas no podrán superar los topes máximos mensuales definidos para el año ofertado, esto quiere decir, que es posible presentar las mismas cantidades de energías para todas las horas del mes, pero no podrán ser superados los topes de cantidades mensuales definidos en la oferta reserva para ninguno de los meses del año ofertado ...*”, solicitamos nos confirmen las curvas de carga que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. toma como válidas y que no generan incompatibilidad con el proceso así:
 - i) Confirmar si un oferente puede presentar una curva de carga totalmente plana para un año. A modo de ejemplo si un oferente para la primera etapa año 2029 (Producto No 1) se puede ofertar 2 MW planos para todas las horas del año 2029, ¿ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. aceptaría la presentación de este tipo de ofertas para su evaluación o la descalificaría?,

RESPUESTA: No es posible presentar una curva de carga plana todo el año porque debe cumplir los topes máximos mensuales definidos, aclarando que si es posible presentar curvas de carga planas como se establece en el pliego de condiciones para todas las horas de cada uno de los meses de cada año ofertado.

- ii) Si un Oferente por error omite colocar en las notas del Anexo 3 que desea o no participar en la Segunda Etapa (Producto No 2 - año 2030), confirmarnos por favor como ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. evaluaría esta oferta en esta segunda etapa.

RESPUESTA: Si un oferente no desea participar en la segunda etapa de la evaluación, no presentará oferta para esta segunda etapa, por favor tener presente que el año 2030 está en la segunda y cuarta etapa. Por lo anterior, es importante que el oferente especifique en que etapa desea participar.

- iii) La presente consulta de la oferta con energía plana también aplica para el producto No 2 (año 2030) – Segunda Etapa y producto No 3 (año 2031) – Tercera Etapa.

RESPUESTA: No es posible presentar una curva de carga plana todo el año porque debe cumplir los topes máximos mensuales definidos, aclarando que si es posible presentar curvas de carga planas como se establece en el pliego de condiciones para todas las horas de cada uno de los meses de cada año ofertado.

2. Para el Producto No 4 (01 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2035) entendemos es la Cuarta Etapa del proceso de la convocatoria; solicitamos nos confirmen i) si se pueden ofertar años con 0% y eliminen la limitante de ofertar mínimo el 3% de ofertar del año 2027 y de ofertar mínimo el 6 % del año 2028 en este producto y ii) Si un agente desea realizar una oferta plana solamente para los años 2027 y 2028 y demás años en 0%, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. evaluaría esta oferta.

RESPUESTA: Para el producto 4 en el periodo comprendido entre 2029 y 2035 es posible ofertar años con 0% de energía y para los años 2027 y 2028 existe una condición mínima de energía.

3. Entendiendo la condición del numeral 6.2 Metodología para la evaluación de los años 2027 y 2028 del producto No 4 en donde se indica que se pueden presentar ofertas planas para

mínimo 8 meses, y en donde el mes de mínima cantidad ofertada no puede ser inferior al 60% del mes con mayor cantidad ofertada. ¿cómo ENEL realizaría la evaluación de esta oferta respecto a una oferta de condiciones similares, plana mensual, pero en donde se ofrecen los 12 meses con las mismas cantidades?. A modo de ejemplo si un oferente ofrece un porcentaje del 10% energía para 8 meses, y en otros meses del año ofrece 0%, cómo compararía ENEL esta propuesta frente a una oferta en donde se da cobertura del mismo 10% pero para los 12 meses del año?.

RESPUESTA: Para efectos de la evaluación económica se ordenarán las ofertas por precio de menor a mayor y serán adjudicadas hasta cubrir la totalidad de energía solicitada en la oferta reserva para el año ofertado, no habrá discriminación para las ofertas que presenten energía todo el año y las que presenten energía en los 8 meses.

4. Solicitamos se modifique el porcentaje de los montos asegurar en la garantía preoperativa y operativa del Producto No 4 del 10% al 3%.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 8.4. Garantía de Cumplimiento de la Invitación CP-ENDC2026-004.

5. Si un oferente desea participar solamente en el producto No 4 para los años 2027 al 2030, solicitamos nos confirmen: i) si se debe indicar en la oferta que se participa en la Cuarta Etapa (Producto No 4) adicionalmente en el formato de precios y cantidades se debería indicar que no se ofertan los años del 2031 al 2035, es decir que para estos años la oferta será en ceros. ¿ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. aceptaría la presentación de este tipo de ofertas para su evaluación o la descalificaría?.

RESPUESTA: Cada oferta deberá definir el producto o etapa en el que se está participando aclarando que hay años que se encuentran en dos productos y los únicos años que tienen condición mínima de energía son los años 2027 y 2028.

6. Si un Oferente desea presentar ofertas anuales de manera separada para cada año, y a manera de ejemplo se presenta en la Convocatoria, así:

Oferta A: Año 2029 Primera Etapa (Producto 1),

Oferta B: Año 2030 Segunda Etapa (Producto 2),

Oferta C: Año 2027 Cuarta Etapa (Producto 4),

Oferta D: Año 2028 Cuarta Etapa (Producto 4).

¿ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. aceptaría la presentación de este tipo de ofertas para su evaluación o la descalificaría?; en caso de aceptación de las ofertas C y D agradecemos nos indiquen cómo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. realizarían el proceso de evaluación ya que la Cuarta Etapa (Producto 4) es un bloque de años que comprende del año del 2027 al año 2035.

RESPUESTA: Si las ofertas presentadas cumplen todas las condiciones definidas en los pliegos de condiciones de la convocatoria harán parte del proceso de evaluación. La cuarta etapa no es un bloque de años como se define en el numeral 6.2 del pliego de condiciones que establece una evaluación individual por año para la etapa 4 con unas condiciones mínimas de energía para unos años particulares.

7. En la página No 13 del pliego de condiciones en la etapa 4 indican lo siguiente: “...*Para el periodo 2029 al 2035 las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y años de este producto **deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada por mes y por año para ese periodo.** Serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años del periodo y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía...*”, **(Subrayado y negrilla nuestro)** agradecemos nos confirmen lo siguiente: si un oferente desea ofertar años 2029 y 2030 en oferta plana como se indica en los pliegos y de los años 2031 a 2035 en cero por ciento (0%), a manera de ejemplo **Oferta año 2029:** el porcentaje que se oferta por para el mes de enero de 2029 debe ser el mismo de febrero a diciembre de 2029, es decir que se debe aplicar un mismo porcentaje de manera anual?

RESPUESTA: Para el periodo 2029 al 2035 las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y años de este producto deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada por mes y por año para ese periodo. Serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años del periodo y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

8. Solicitamos se revisen los numerales (5) y (6) del Anexo 3 (Cantidades de energía y precio) de los años 2027 y 2028 correspondiente al Producto No 4 ya que indican lo siguiente:

“(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

*(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando **las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.....**” **(Subrayado y negrilla nuestro)***

Y en el numeral 6.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN en la cuarta etapa (página No 12 de los pliegos) establecen lo siguiente: “...**Para efectos de cantidades de energía, no es necesario presentar los mismos porcentajes de energía entre meses, pero se deben ofertar y adjudicar como mínimo 8 meses del año ofertado y para el año ofertado la relación entre el mes con menor cantidad de energía ofertada y el mes con mayor energía ofertada no puede ser inferior a 60%...**”**(Subrayado y negrilla nuestro)** y en la cuarta etapa de los pliegos establecen: “...**Para efectos de cantidades de energía, no es necesario presentar los mismos porcentajes entre meses y entre años para el periodo comprendido entre 2027 y 2028** y solamente serán evaluadas las ofertas que presenten y adjudiquen como mínimo el 3% de la energía solicitada para el 2027 y/o el 6% de la energía solicitada para el 2028, esto quiere decir, que no es necesario presentar energía para los dos años, pero en cualquiera de los años que se presente energía tendrá una condición mínima de oferta y deberá presentar y adjudicar energía (sujeto a disponibilidad) al menos para 1 de los 2 años del periodo 2027 al 2028 ...”**(Subrayado y negrilla nuestro)**

Agradecemos revisar las condiciones establecidas en el Anexo 3 y el numeral 6.2 de los pliegos con referencia a las cantidades de energía que se puedan ofertar y aclarar cuáles porcentajes se energía se pueden ofertar y se debe aplicar de manera mensual y/o anual por parte del Oferente, agradecemos revisar en la metodología de evaluación la forma de presentar ofertas mensuales y anuales ya que según lo indican en las condiciones del Anexo 3 porque mencionan que las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada, lo que no permitiría realizar ofertas de diferentes porcentajes mensuales.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud ajustando las notas de los anexos de las diferentes etapas de la convocatoria.

9. Solicitamos que a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., se le permita incluir lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil en la CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS como se muestra a continuación:

“En cualquier caso, por medio de la firma de la presente relación jurídica, el COMPRADOR manifiesta que ha sido informado que el VENDEDOR realizará el tratamiento de sus datos personales en los términos de su política para el tratamiento de datos personales disponible para su consulta en la página web www.termotasajero.com.co (“Política de Privacidad del Vendedor”).”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud realizada por el agente. Se mantiene la redacción contenida en la Cláusula Trigésima. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES contenida en el Modelo de Oferta Mercantil.

10. Solicitamos se revise el Anexo 3 de la convocatoria No CP-ENDC2026-004 ya que están indicando la convocatoria No CP-ENDC2026-003 como se muestra en la siguiente imagen.

Enel Colombia S.A. E.S.P.
INVITACIÓN CP-ENDC2026-004 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada periodo (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2026

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACION: CP-ENDC2026-003

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2026

MODALIDAD: PC (1)

AÑO 2031	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (2)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)

RESPUESTA: Se acepta la solicitud ajustando el formato del anexo 3 para las diferentes etapas de la convocatoria.

11. Revisando las cantidades requeridas en las convocatorias No CP-ENDC2026-003 y No CP-ENDC2026-004 para el año 2027 y el año 2028 están solicitando lo siguiente:

Convocatoria	Año 2027 (GWh)	Año 2028 (GWh)
CP-ENDC2026-003	3,367.18	1,676.35
CP-ENDC2026-004	3,367.18	1,676.35
TOTAL	6,734.36	3,352.70

Solicitamos nos aclaren lo siguiente:

1. Por favor nos confirmar por qué las cantidades requeridas por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para cada uno de los años 2027 y 2028 son similares para cada año considerando que son convocatorias diferentes.?

RESPUESTA: Si no ha sido adjudicado el 100% de la energía solicitada en cualquier año de las etapas 2 y 3 de la convocatoria CP-ENDC2026-003 y de las etapas 1, 2 y 3 de la presente convocatoria se dará paso a la cuarta etapa buscando completar la energía faltante más los años solicitados en la siguiente etapa, si se adjudica el 100% de los productos antes mencionados únicamente se evaluarán los años faltantes de la siguiente etapa.

2. Para el análisis de la energía requerida por año para ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., solicitamos nos confirmen si el requerimiento total de energía para el año 2027 es 6,734.36 GWh y para el año 2028 los 3,352.70 GWh, se debe sumar las cantidades por cada año y por convocatoria?

RESPUESTA: Si no ha sido adjudicado el 100% de la energía solicitada en cualquier año de las etapas 2 y 3 de la convocatoria CP-ENDC2026-003 y de las etapas 1, 2 y 3 de la presente convocatoria se dará paso a la cuarta etapa buscando completar la energía faltante más los años solicitados en la siguiente etapa, si se adjudica el 100% de los productos antes mencionados únicamente se evaluarán los años faltantes de la siguiente etapa.

3. Las cantidades requeridas en las dos convocatorias para cada uno de los años 2027 y 2028 son excluyentes o complementarias, es decir un agente puede participar en ambas convocatorias o si participa en el cualquiera de las convocatorias, ¿no podría participar en la otra?.

RESPUESTA: Las cantidades son excluyentes entre sí, pero los agentes podrán participar en las dos convocatorias cumpliendo las especificaciones de cada una de ellas.

4. Por favor revisar en el proceso de adjudicación de las ofertas que participan en las convocatorias, en caso que las ofertas que presenten los agentes en las dos convocatorias se adjudique el 100% de la energía requerida de los años 2027 y 2028 en cada una de ellas, solicitamos nos confirmen si adjudicaran para el año 2027 los 6,734.36 GWh y para el año 2028 los 3,352.70 GWh requeridos sumadas las 2 convocatorias o nos indiquen hasta cuánta cantidad será adjudicada en cada convocatoria para los años 2027 y 2028.

RESPUESTA: Si no ha sido adjudicado el 100% de la energía solicitada en cualquier año de las etapas 2 y 3 de la convocatoria CP-ENDC2026-003 y de las etapas 1, 2 y 3 de la presente convocatoria se dará paso a la cuarta etapa buscando completar la energía faltante más los años solicitados en la siguiente etapa, si se adjudica el 100% de los productos antes mencionados únicamente se evaluarán los años faltantes de la siguiente etapa.

12. Solicitamos se indique si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. estaría dispuesta a entregar como garantía de cumplimiento una garantía bancaria con las siguientes condiciones mínimas: i) Monto: a) garantía bancaria etapa preoperativa: entregarla al VENDEDOR a más tardar 10 días siguientes a la fecha de la emisión de la Orden de Compra y vigente hasta 1 mes siguiente después del inicio de la etapa operativa por el 15% del monto de la energía adjudicada, b) garantía bancaria etapa operativa equivalente a multiplicar 2.5 veces del mes de mayor consumo de la vigencia de la Oferta Mercantil por el precio aceptado actualizado con el último IPP conocido al momento del cálculo, ii) Vigencia: garantía etapa operativa igual a la duración de la Oferta Mercantil aceptada (fecha inicio operativo) y 2.5 meses más. La garantía deberá ser a plena satisfacción de TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. y entregada a más tardar un mes antes de la fecha de inicio de la etapa operativa y iii) Respecto a la garantía bancaria, la entidad financiera otorgante deberá pagar al primer requerimiento del beneficiario, sin exigir soporte diferente a la declaración de incumplimiento contractual informada por EL VENDEDOR y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento y debe renunciar a requerimientos judiciales

RESPUESTA: Las condiciones de la garantía de cumplimiento aplicable se encuentran reguladas en el numeral 8.4 del Pliego de Condiciones por lo que Enel Colombia no acepta modificaciones o cargas adicionales a las establecidas en la invitación CP-ENDC2026-004.

13. En caso de adjudicación a los Oferentes seleccionados, requerimos que la Orden de Compra y el Pagaré con carta de instrucciones sean firmado digitalmente por el Representante Legal de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con firma certificada por alguna Entidad de Certificación Digital registrada ante la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - <https://onac.org.co/>), en caso que estos documentos sean firmados con certificados digitales extranjeros o Docusign, nos indiquen cómo es el proceso de validación y equivalencia de los certificados digitales (firma digital) en Colombia o solicitamos que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. entregue al Oferente Adjudicado y el Pagaré con carta de instrucciones autenticados ante notario público.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

14. Solicitamos que en la cláusula DÉCIMA CUARTA-. CLÁUSULA PENAL se adicione el siguiente párrafo: “...**PARÁGRAFO CUARTO.** *No constituye incumplimiento por parte de El Oferente las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, El Oferente no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía...*”; si en algún texto de los pliegos o en el modelo de la Oferta Mercantil esta referenciado nos indiquen la ubicación, y en caso de que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no acepte esta condición solicitamos nos indiquen cuáles son los motivos.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Modelo de Oferta Mercantil de la convocatoria CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

15. Solicitamos nos informen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. autoriza a los oferentes realizar consultas en Centrales de Riesgo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y de sus Representantes Legales.

RESPUESTA: En caso de resultar adjudicado se otorgará autorización para la consulta de información relacionada con la persona jurídica, en este caso Enel Colombia, de acuerdo con las políticas de la compañía.

16. Por favor nos informan en cuál cláusula del modelo de Oferta Mercantil se indica textualmente que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. entregará pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Oferente Adjudicado.

RESPUESTA: En el párrafo 1° del numeral 8.4.2 del Pliego de Condiciones se establece que Enel Colombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra constituirá un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada.

17. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los

Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

RESPUESTA: Todos los requisitos habilitantes se encuentran definidos en el numeral 10.1 del pliego de condiciones, no serán tenidos en cuenta Requisitos Habilitantes que no estén definidos la Invitación CP-ENDC2026-004.

18. Solicitamos que para la indexación de los precios para el respectivo mes de suministro se utilice el IPP serie oferta interna provisional publicado por el DANE tanto para el mes base como para el mes de suministro.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la cláusula sexta de la oferta mercantil.

19. En el numeral Octavo del Modelo de Oferta Mercantil, indican lo siguiente: “...De conformidad con lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra o de servicios, no causa Impuesto de Timbre. Si por cualquier razón, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra llegare a estar gravada con el Impuesto de Timbre, el pago del mismo estará a cargo del VENDEDOR ...”, agradecemos nos indiquen porqué el VENDEDOR es quien asume el total del pago del impuesto de timbre?, sugerimos sea en partes iguales, también si se llegase a presentar está condición y si ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. se mantiene en que el VENDEDOR es quien pague el Impuesto de Timbre agradecemos nos indiquen cuál es el procedimiento de mantener el equilibrio económico del negocio jurídico.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la Cláusula Octava del Modelo de Oferta Mercantil.

20. Solicitamos nos confirmen, si dado el caso que en cualquiera de los productos no se presenten ofertas; es posible que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. informe en la presentación de audiencia pública la cantidad de energía y precio de la oferta reserva a los participantes de la audiencia.

RESPUESTA: Según la Resolución CREG 130 de 2019, la oferta reserva son condiciones de precio y cantidad fijadas por el comercializador para descalificar una oferta en el proceso de evaluación, al no presentarse ofertas, no sería necesario presentar las condiciones de precio y cantidad definidas en la oferta reserva.

21. En el PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES establecen: “...En caso de existir reclamaciones, se deben presentar por parte de los oferentes en la audiencia pública en donde se lleva a cabo la evaluación. ENEL COLOMBIA analizará las reclamaciones y las resolverá en la misma audiencia previo a la adjudicación. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo...”; de lo cual tenemos las siguientes observaciones: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

RESPUESTA: Las reclamaciones podrán presentarse de manera oral o escrita en el espacio que Enel Colombia dispone dentro de la Audiencia Pública una vez presentados los resultados de aplicar la metodología de evaluación a las ofertas recibidas. Todos los asistentes podrán presentar inquietudes o reclamaciones en el espacio definido en el cronograma y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento y presentar reclamaciones. Las reclamaciones serán resueltas durante la audiencia pública para que todos los participantes conozcan las respuestas a los requerimientos.

22. Solicitamos que a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., se le permita incluir lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil la siguiente solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura en el modelo de oferta mercantil así: *“...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica según aplique dentro de los términos y plazos acá acordados, con la aceptación de la presente oferta el COMPRADOR faculta expresamente al PROVEEDOR, para que éste último pueda unilateralmente dar de inmediato por terminada la presente relación jurídica, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que de lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente la presente relación jurídica de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al PROVEEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral de la relación jurídica) al Administrador del SIC para que deje de considerar la presente relación jurídica en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo...”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Séptima de la oferta mercantil de la invitación CP-ENDC2026-004.

23. Solicitamos que a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., se le permita incluir lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil la siguiente se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: *“...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (“CCB”) el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El*

tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia...”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Décima Sexta de la oferta mercantil.

24. Solicitamos nos confirmen todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican, por lo que solicitamos con referencia a los IMPUESTOS se determine lo siguiente: “... EL VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la de la presente oferta mercantil. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de EL VENDEDOR. EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones...”

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, en la Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

25. Solicitamos que a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., se le permita incluir lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil las cláusulas en relación al trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

“...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y

seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”

En caso de que el modelo de la oferta mercantil contenga las anteriores condiciones solicitamos nos indiquen en cuáles cláusulas están relacionadas.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, Cláusula Vigésima Séptima, se pueden encontrar todos los aspectos relacionados con la normatividad aplicable en los temas referentes a la protección trabajo infantil y las mujeres, así como el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de salud y seguridad en el trabajo.

26. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causa de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, cláusula DÉCIMA TERCERA, se pueden encontrar todos los aspectos relacionados con las causales de terminación anticipada de la relación jurídica surgida del proceso.

27. Solicitamos que a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., se le permita incluir lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil los considerandos del modelo de Oferta Mercantil se incluyan las siguientes condiciones: *(i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.*

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del modelo de Oferta Mercantil, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en el Pliego de Condiciones Invitación CP-ENDC2026-004.

28. En los términos de referencia establecen que el VENDEDOR deberá presentar garantía bancaria nacional o internacional a favor del COMPRADOR y que el COMPRADOR presentará como garantía de cumplimiento sólo un pagaré en blanco carta de instrucciones a favor del VENDEDOR, solicitamos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR: i) póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

29. Solicitamos se estudie la posibilidad de que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra (la firma del pagaré y carta de instrucciones deberá estar legalizada ante notario público o firmados digitalmente certificada por la ONAC-Colombia) previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud.

30. Indicar la razonabilidad por la cual la vigencia de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento indicada en la Cláusula Novena a presentar por parte del VENDEDOR debe ir hasta pasados tres (3) meses luego de finalizado el periodo ofertado y/o de suministro. Solicitamos dicha vigencia sea reducida a un (1) mes finalizado el periodo de suministro.

RESPUESTA: La vigencia de la garantía bancaria obedece a políticas de la compañía, por lo que no se acepta la solicitud del agente.

31. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. al COMPRADOR solicitamos lo siguiente:

En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento de la Oferta Mercantil No xxxx aceptada con la Orden de Compra No xxx por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

32. Solicitamos agregar los siguientes párrafos a la Clausula DÉCIMA CUARTA-. CLÁUSULA PENAL en el modelo de la Oferta Mercantil:

“.....PARÁGRAFO QUINTO: En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEXTO: También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.....”

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

33. En el modelo de oferta mercantil en la cláusula DÉCIMA TERCERA las CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Indican: "...2) *La mora en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas, previa reclamación del Oferente sin que sea atendida por Enel Colombia....*", solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance del no pago de cuatro (4) facturas no consecutivas, ii) qué eventos pueden ser para que EL COMPRADOR no cancele dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas y iii) en virtud de la importancia del capital de trabajo para los agentes Generadores y su cadena de suministro de combustibles, solicitamos modificar esta condición de la siguiente forma: "2) *La mora por no cumplir con su obligación de pagar el valor total de dos (2) facturas de energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de las mismas.*"

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones Invitación CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

34. La garantía de seriedad de oferta, que en este caso es pagaré en blanco con carta de instrucciones, que presenta el OFERENTE favorecido tiene cubrimiento a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento de la oferta mercantil, aceptación de la Orden de Compra, registro del mismo ante el ASIC entre otros; ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. podrá hacer efectivas la garantía de seriedad de la oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de la seriedad de oferta, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. si es este último el que incumple con lo establecido en los pliegos de la convocatoria.

RESPUESTA: Enel Colombia aclara que la garantía de seriedad de la oferta consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros, la cual tiene como fin proteger al comprador en caso de que el comercializador no cumpla con los compromisos adquiridos respecto de la adjudicación del proceso.

35. Debido a que el modelo de licitación es por OFERTA MERCANTIL, solicitamos nos informe si al registrar en el aplicativo del SICEP la Oferta, se debe cargar la Oferta Mercantil y sus Anexos de precios y cantidades completa o solamente el resumen del producto (formatos de los pliegos) o cómo se debería registrar el documento denominado Oferta Mercantil en el SICEP, entendiendo que la Oferta Mercantil la integra el documento con el anexo de precios y cantidades, es decir que nos aclaren si la Oferta Mercantil completa se carga en opción Oferta y/o en la opción requisitos habilitantes.

RESPUESTA: La oferta mercantil contiene el clausulado con las condiciones generales de la propuesta bajo el numeral 10.2 y la oferta de cantidades y precios está compuesta por los anexos 3 y 4 siendo los numerales 10.3 y 10.4 del pliego de condiciones definitivo.

36. En el numeral 7.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN establecen como motivo de declaratoria de desierta de la convocatoria cuando existan motivos económicos y/o técnicos dentro de las ofertas que impidan una evaluación objetiva; solicitamos nos informen cuáles son los motivos económicos y/o técnicos que considera ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. no permitan viable una oferta.

RESPUESTA: En caso de que existan motivos económicos y/o técnicos serán presentados en la audiencia pública a todos los participantes.

37. En la cláusula DÉCIMA TERCERA con referencia al CROM indican lo siguiente: "...Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso.." y en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA establece: "...Capacidad financiera, de suministro y Cálculo de Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado "CROM". Cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa y de cantidades de energía, suficientes para cumplir con el objeto de la relación jurídica, así mismo durante el plazo de la relación jurídica mantendrá un indicador CROM que no le imposibilite la capacidad de cumplir con la relación jurídica permitiéndole transar energía en el mercado de energía mayorista...", entendiendo que la convocatoria es para atender el **mercado regulado** solicitamos nos aclaren lo siguiente: a) si un agente desea participar y tiene CROM negativo de venta, ENEL COLOMBIA permitirá su participación?, b) cuáles son los indicadores que ENEL COLOMBIANA evaluará del CROM que no le imposibilite la capacidad de cumplir con la relación jurídica para el oferente adjudicado y c) entendiendo que el CROM es un criterio de evaluación, en la audiencia pública informaran el CROM de los agentes participantes y de la misma manera indicaran si es negativo o positivo?

RESPUESTA: Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso será motivo de terminación anticipada del contrato como se especifica en la cláusula decimotercera de la minuta del contrato.

38. En el numeral 6.1 en los criterios de evaluación establecen: "... *No se evaluarán las ofertas que incumplan con la cuantía establecida para la Garantía de Seriedad...*", solicitamos se reevalúe este requisito y que en el caso que cuantía establecida para la Garantía de Seriedad el OFERENTE tenga la oportunidad de subsanar y la oferta pueda ser evaluada luego que ENEL COLOMBIA solicite la aclaración.

RESPUESTA: Los agentes participantes tiene un tiempo definido en el cronograma para subsanar lo que deban ajustar de los requisitos habilitantes antes de pasar a la etapa de evaluación de las ofertas de los agentes que resulten habilitados.

CELSIA

jsgiraldom@celsia.com

A las condiciones generales:

1. *Por favor indicarnos que requisitos habilitantes son insubsanables.*

RESPUESTA: Todos los documentos son subsanables en los tiempos definidos en el pliego de condiciones de la invitación CP-ENDC2026-004.

Para las etapas 1, 2 y 3

2. *Solicitamos aceptar en la evaluación, ofertas con precios superiores al Precio de Reserva, siempre que el promedio ponderado de adjudicación de estas no exceda este Precio.*

RESPUESTA: Para las etapas 1, 2 y 3 solamente harán parte del proceso de evaluación las ofertas que de manera individual por año no superen en un 2% el precio de la oferta reserva y para efectos de la evaluación económica se ordenarán las ofertas por precio de menor a mayor y serán adjudicadas hasta cubrir la totalidad de energía solicitada en la oferta reserva para el año ofertado, teniendo en

cuenta que el precio ponderado de las ofertas a ser adjudicadas no supere el precio de reserva individual por año y solo serán evaluadas las ofertas que presenten el mismo precio para todos los meses del año ofertado.

3. *En caso de no aceptar la solicitud anterior, pedimos incrementar el tope de precio de ofertas a evaluar del 2% al 7%.*

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones definitivo.

4. *Solicitamos aceptar precios diferentes para cada mes ofertado, y que, para la evaluación, se tenga en cuenta el promedio ponderado del año.*

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones definitivo.

5. *Solicitamos disminuir el número obligatorio de meses a adjudicar a 5 meses.*

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones definitivo.

6. *Solicitamos eliminar la relación porcentual entre el mes con menor energía y el mes con mayor energía.*

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones definitivo.

Para la etapa 4

7. *Solicitamos aceptar ofertas para los periodos 8 a 17 (bloque 2).*

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones definitivo.

8. *Solicitamos aceptar ofertas por meses para el año 2029 en las mismas condiciones que los años 2027 y 2028.*

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones definitivo.

A la oferta mercantil

2. *En aras de tener igualdad de condiciones en el contrato solicitamos:*

2.1 *Que la garantía de cumplimiento por parte del vendedor sea también un pagaré en blanco con carta de instrucciones.*

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta las solicitudes. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

2.2 *En caso de no aceptar la propuesta anterior, que el comprador constituya una garantía de pago por el 10% del valor del contrato.*

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta las solicitudes. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

2.3 Solicitamos aceptar para la etapa operativa una póliza de cumplimiento como garantía del contrato.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta las solicitudes. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

2.4 Solicitamos que el valor de la garantía corresponda al 3% del valor total de la oferta.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta las solicitudes. Se mantienen las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

3. Solicitamos eliminar el siguiente aparte de la cláusula Octava impuestos, pues actualmente las ofertas mercantiles no se encuentran gravadas con impuesto de timbre.

“De conformidad con lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra o de servicios, no causa Impuesto de Timbre. Si por cualquier razón, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra llegare a estar gravada con el Impuesto de Timbre, el pago del mismo estará a cargo del VENDEDOR”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Modelo de Oferta Mercantil de la convocatoria CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

4. En caso de no aceptar el requerimiento anterior solicitamos que al impuesto de timbre se apliquen las disposiciones que se apliquen a todo el contrato dado que como se encuentra redactado y en caso tal que en el futuro las ofertas mercantiles sean gravadas con este impuesto, este recaería sobre El Vendedor.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Modelo de Oferta Mercantil de la convocatoria CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

5. Solicitamos en caso de adjudicación a CELSIA se incluyan las siguientes cláusulas:

A. “Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Las Partes declaran que: (i) Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente “bienes”) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente, (ii) Los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes, (iii) El Comprador, sus directores, accionistas, socios o empleados (conjuntamente “Partes Relacionadas”), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y (iv) En el desarrollo de su actividad no incurren en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. El Comprador se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite CELSIA, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a CELSIA para terminar

de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con El Comprador. Así mismo, El Comprador autoriza a CELSIA o a el tercero que esta designe a realizar consultas a través de cualquier medio, incluyendo centrales de riesgo, para efectuar las verificaciones necesarias con el fin de corroborar la información suministrada. El Comprador se obliga a implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente. El Comprador se obliga a realizar una selección técnica del personal a su cargo designado para el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas, incluyendo en este proceso como mínimo, la consulta en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definida por CELSIA. El Comprador se obliga a remitir una certificación a CELSIA de la consulta realizada del personal provisto debido al presente Contrato, la cual debe incluir el soporte respectivo con la fecha y hora de la consulta, la fuente y el nombre de la lista consultada, el nombre completo de la persona consultada y de quien realizó la consulta.”

- B. “Administración del Riesgo de Fraude, Soborno y Corrupción. Las Partes declaran que: (i) no incurrirán en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, (ii) no realizan actividades ilícitas, (iii) no usarán a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, (iv) cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, (v) ninguna de ellas, ni ninguna persona asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente “Funcionario Público”), en contravención de las normas aplicables. El Comprador adicionalmente declara y garantiza que: (i) ningún Funcionario Público tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente Contrato. El Contratista notificará por escrito al Contratante en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con la administración del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción, (ii) sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes (conjuntamente “Partes Relacionadas”) no son Funcionarios Públicos. Adicionalmente, se compromete a notificar por escrito a CELSIA en caso de que alguna de las Partes Relacionadas se convierta en Funcionario Público durante la vigencia de este Contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, las Partes de común acuerdo analizarán la situación a la luz de la normatividad aplicable y en caso de no estar acorde con ésta se dará por terminado el Contrato. El Contratista se compromete a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este Contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables.”
- C. “Conflicto de Interés. El Comprador declara y garantiza que con ocasión de la suscripción del presente Contrato no ha incurrido ni incurrirá en cualquier acción que pueda dar como resultado un conflicto de interés con CELSIA y las compañías del grupo empresarial al que pertenece. El Comprador deberá establecer precauciones para impedir que sus trabajadores, subcontratistas y agentes hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes en búsqueda del interés propio de estos con relación con el Contrato. Al momento de suscripción del Contrato, El Comprador ni sus empleados, subcontratistas o agentes, tienen o poseen cualquier forma de interés



considerable en las actividades de CELSIA, sus finanzas o en forma general en los intereses de ésta. Así mismo, durante su ejecución, El Comprador se compromete a notificar a CELSIA cualquier nueva circunstancia que represente un conflicto de interés frente a los trabajadores, agentes, subcontratistas o representantes suyos frente a CELSIA.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud presentada por el agente, toda vez que dicha disposición se encuentra contenida en el ANEXO 2. MODELO DE OFERTA, en la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA. – CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN.

PROENERGY

mem@proenergy.com.co

Del pliego de condiciones

1. Solicitamos amablemente aclarar para la etapa cuatro, para los años 2027 y/o 2028 la adjudicación se realizará por meses

RESPUESTA: Para efectos de cantidades de energía, no es necesario presentar los mismos porcentajes entre meses y entre años para el periodo comprendido entre 2027 y 2028 y solamente serán evaluadas las ofertas que presenten y adjudiquen como mínimo el 3% de la energía solicitada para el 2027 y/o el 6% de la energía solicitada para el 2028, esto quiere decir, que no es necesario presentar energía para los dos años, pero en cualquiera de los años que se presente energía tendrá una condición mínima de oferta y deberá presentar y adjudicar energía (sujeto a disponibilidad) al menos para 1 de los 2 años del periodo 2027 al 2028.

Para efectos de cantidades de energía de los años 2027 y 2028, no es necesario presentar los mismos porcentajes de energía entre meses, pero se deben ofertar y adjudicar como mínimo 8 meses del año ofertado y para el año ofertado la relación entre el mes con menor cantidad de energía ofertada y el mes con mayor energía ofertada no puede ser inferior a 60%.

Esta oferta sería evaluable y susceptible de adjudicar ya que para el año 2027 oferta 8 meses y la relación solicitada es 66,7%, dada por el menor valor ofertado (6) sobre el mayor valor (9).

No es obligatorio presentar oferta para todos los años del producto teniendo en cuenta las condiciones mínimas de adjudicación para cualquiera de los años 2027 y 2028.

2. Solicitamos aclarar la nota 5 del archivo Formato de Cantidades, si se puede ofertar, evaluar y adjudicar bloques horarios (hora 7:00 a hora 17:59) para la etapa cuarta teniendo en cuenta que se oferta para cada día para cada mes para todo el año (diferente de los años 2027 y 2028), la misma cantidad de energía en las horas mencionadas.

RESPUESTA: No es posible ofertar por bloques horarios (hora 7:00 a hora 17:59) para ninguno de los productos.

De la minuta de contrato

3. Cláusula **SEXTA.- FÓRMULA DE AJUSTE**

Solicitamos amablemente se modifique el IPP oferta interna definitivo por el preliminar teniendo en cuenta la Circular 014 expedida por la CREG el 12 de septiembre de 2021, el IPP serie Oferta Interna



que debe utilizarse, es el denominado “provisional” publicado por el DANE, tanto para el IPP base como para el IPP indexador de precio.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en la cláusula sexta de la oferta mercantil.

4. **Cláusula SÉPTIMA. - FACTURAS Y FORMA DE PAGO.** Del numeral 1. Facturación, se solicita que se modifique a: el vencimiento de la factura sea el penúltimo día hábil del mes posterior al de suministro.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula Séptima de la oferta mercantil de la invitación CP-ENDC2026-004.

5. **Cláusula DÉCIMA CUARTA-. CLÁUSULA PENAL.**

Se solicita que se modifique la suma equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del Contrato**, por:
la suma equivalente al **diez por ciento (10%) del valor por ejecutar Contrato**,

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud de modificación del Modelo de Oferta Mercantil de la convocatoria CP-ENDC2026-004, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en dicho documento.

ENEL COLOMBIA

vanessa.villarreal@enel.com

1. **Respecto al numeral 6.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN**

Solicitamos la posibilidad de ofertar los productos 1, 2, 3 Y 4 por meses individuales con factor de carga 1 (energía plana), es decir, poder ofertar diferentes porcentajes, en los meses del año de aplicación de cada producto, incluyendo el 0% (meses en cero kWh) con una variación entre la cantidad mínima (diferente a cero) y la máxima ofertada, como máximo de un 40%.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 6.2 del pliego de condiciones de la convocatoria.

1. **Pliego de condiciones**

Solicitamos corroborar que, en caso de adjudicación, se maneje acta de adjudicación entre líneas de negocio.

RESPUESTA: Las condiciones de formalización de la relación jurídica entre líneas de negocio se encuentra definido en el numeral 10.1 del pliego de condiciones.

NITRO ENERGY

marcela.galvis@nitrogc.com

1. Favor especificar todos y cada uno de los Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, En Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

2. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

RESPUESTA: Los documentos podrán ser presentados en formato físico o digital, teniendo en cuenta que es obligatorio cargar los documentos en la plataforma SICEP. Para el caso de la oferta mercantil, la garantía de seriedad y garantía de cumplimiento, los documentos deberán contar con firma electrónica certificada en caso de presentar los documentos de manera digital, los plazos de entrega se encuentran definidos en el numeral 10.1 del pliego de condiciones.

3. Solicitamos confirmar cuales de los requisitos habilitantes son insubsanables.

RESPUESTA: Todos los documentos son subsanables en los tiempos definidos en el pliego de condiciones de la invitación CP-ENDC2026-004.

4. Para la etapa 1 (2029), etapa 2 (2030) y etapa 3 (2031), favor confirmar si es posible ofertar meses en 0%, siempre y cuando se mantenga el mismo porcentaje (%) para los meses en los que se oferte.

RESPUESTA: Para efectos de cantidades de energía en las etapas 1, 2 y 3 es necesario presentar los mismos porcentajes mensuales para todo el año ofertado y no habrá un porcentaje mínimo de energía para ninguno de los meses de este producto.

5. Para la etapa, 1, 2, y 3, agradecemos confirmar si la evaluación frente a la Oferta de Reserva se realiza con el ponderado de cada oferta.

RESPUESTA: Para la etapa 1, 2, y 3 solo serán evaluadas las ofertas que presenten el mismo precio para todos los meses del año ofertado, eso quiere decir que el ponderado será el mismo precio ofertado para todos los meses.

6. Dado que se indica que se debe ofertar con un único precio para la etapa 1, 2, y 3, por favor confirmar cómo se calcula el precio promedio ponderado con un único precio para una Oferta.

RESPUESTA: Para la etapa 1, 2, y 3 solo serán evaluadas las ofertas que presenten el mismo precio para todos los meses del año ofertado, eso quiere decir que el ponderado será el mismo precio ofertado para todos los meses.

7. Para las etapas 1, 2 y 3, entendemos que si una oferta supera el precio de reserva hasta en un 2%, dicha oferta sí podrá ser evaluada y eventualmente adjudicada.

RESPUESTA: Para las etapas 1, 2 y 3 una oferta que supere el precio de reserva hasta en un 2% podrá ser evaluada y eventualmente adjudicada teniendo en cuenta que el precio ponderado de las ofertas a ser adjudicadas no podrá superar el precio de reserva individual por año y solo se adjudicará hasta los topes máximos anuales definidos para cada producto según lo establecido en el numeral 6.2 del pliego de condiciones de la convocatoria.

8. Para las etapas 1, 2 y 3, favor aclarar si, en caso de que una oferta supere en más del 2% el precio de reserva en uno o varios meses, se descartará la totalidad de la oferta o solo los meses que superen el límite establecido.

RESPUESTA: Para las etapas 1, 2 y 3 solo serán evaluadas las ofertas que presenten el mismo precio para todos los meses del año ofertado.

9. Para la etapa cuarta, años 2027 y 2028, entendemos que se debe ofertar y adjudicar (i) mínimo el 3% (año 2027) y el 6% (año 2028); mínimo 8 meses del año ofertado y (iii) el año que se oferte debe guardar una relación del 60%. Por favor confirmar si es correcto el entendimiento.

RESPUESTA: Es correcto el entendimiento aclarando que no es necesario presentar energía para los dos años, pero en cualquiera de los años que se presente energía tendrá una condición mínima de oferta y deberá presentar y adjudicar energía (sujeto a disponibilidad) al menos para 1 de los 2 años del periodo 2027 al 2028.

10. Para la etapa cuarta, agradecemos confirmar si es posible presentar oferta para años no consecutivos dentro del periodo 2029–2035.

RESPUESTA: Para la etapa cuarta la evaluación es individual por año y los únicos años que tienen una condición mínima de energía son los años 2027 y 2028, bajo ese entendimiento no existe una condición de años consecutivos para el periodo 2029 a 2035.

11. Para la etapa cuarta, agradecemos confirmar si el precio promedio ponderado se calculará para cada año del producto o para el periodo completo (2027– 2035).

RESPUESTA: La evaluación para la etapa cuarta es individual por año y el precio promedio ponderado se calculará de manera individual por año.

12. Para la etapa cuarta, para los años 2029 a 2035, favor aclarar si el porcentaje ofertado debe mantenerse igual dentro de cada año, permitiendo porcentajes diferentes entre años, incluyendo la posibilidad de presentar años en 0%.

RESPUESTA: Para el periodo 2029 al 2035 las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y años de este producto deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada por mes y por año para ese periodo. Serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años del periodo y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

13. Para la etapa cuarta, favor confirmar si es posible presentar oferta únicamente para los años 2027 y 2028 y ofertar cantidades iguales a 0% para el periodo 2029–2035.

RESPUESTA: Para el periodo 2029 al 2035 las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y años de este producto deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada por mes y por año para ese periodo. Serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años del periodo y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

14. Para el producto correspondiente a la etapa cuarta, agradecemos confirmar si deberá presentarse un único precio para todo el producto o si es posible ofertar un precio diferente para cada año.

RESPUESTA: La evaluación para la etapa cuarta es individual por año y el precio promedio ponderado se calculará de manera individual por año. En ese sentido, es posible presentar un precio diferente para cada año ofertado.

15. En caso de que una oferta de la etapa cuarta supere hasta en un 2% el precio de reserva, agradecemos confirmar si esta podrá continuar en el proceso de evaluación y eventualmente ser adjudicada

RESPUESTA: En caso de que una oferta para la etapa cuarta supere hasta en un 2% el precio reserva será posible continuar en el proceso de evaluación y eventualmente podrá ser adjudicada teniendo en cuenta que el precio ponderado de las ofertas a ser adjudicadas no supere el precio de reserva individual por año y solo serán las ofertas que cubran el tope máximo de energía definido para cada uno de los años evaluados.

16. Si una oferta de la etapa cuarta supere en más del 2% el precio de reserva en uno o varios años, se rechazará la totalidad de la oferta o únicamente los años correspondientes.

RESPUESTA: En esta etapa se evaluará y adjudicará de manera individual por año el producto 4 para el periodo comprendido entre enero de 2027 y diciembre de 2035, aclarando que existe una condición de energía mínima para los años 2027 y 2028.

17. Para la etapa cuarta, agradecemos confirmar si la evaluación se realizará de manera anual o considerando un precio promedio ponderado para todo el periodo (2027–2035). Así mismo, en caso de que la evaluación sea anual, favor confirmar si una oferta podrá resultar adjudicada únicamente en algunos años del periodo ofertado.

RESPUESTA: En esta etapa se evaluará y adjudicará de manera individual por año el producto 4 para el periodo comprendido entre enero de 2027 y diciembre de 2035, aclarando que existe una condición de energía mínima para los años 2027 y 2028.

18. El pliego indica que las ofertas planas serán adicionadas en \$5/kWh para compararlas con las ofertas que siguen la curva, por favor aclarar si estos \$5/kWh solo se utilizaran para esta comparación y no serán tenidos en cuenta en la comparación contra el precio reserva.

RESPUESTA: Los 5 \$/KWh solamente serán adicionados a las curvas planas para equiparar las ofertas, no serán tenidos en cuenta para la comparación con el precio reserva ni para la adjudicación de la oferta.

19. Agradecemos aclarar cómo se deben ofertar energía con carga plana, una misma cantidad para todas las horas del año ofertado o una misma cantidad para todas las horas del mes ofertado según la energía solicitada en cada mes.

RESPUESTA: Una oferta de energía con curva de carga plana deberá presentar la misma cantidad para todas las horas del mes sin superar los topes mensuales definidos para cada uno de los años del producto ofertado.

20. Por favor aclarar si se puede dar adjudicación parcial, y si esa adjudicación parcial se aplicaría con un mismo porcentaje de manera uniforme para cada uno de los años que componen el producto, de tal forma que se conserve proporcionalmente las cantidades ofertadas.

RESPUESTA: Se podrá adjudicar parcialmente aplicando el mismo porcentaje para cada uno de los meses ofertados hasta completar las cantidades establecidas en la oferta reserva. No se evaluarán las ofertas que no permitan adjudicación parcial.

21. De no aceptarse lo anterior, agradecemos aclarar si es posible condicionar para que la adjudicación pueda ser de forma parcial, pero con un mismo porcentaje para cada uno de los periodos ofertados en un producto.

RESPUESTA: Las condiciones de adjudicación parcial se encuentran definidas en el numeral 6.1 del pliego de condiciones de la convocatoria.

22. En caso de que aplique, pedimos por favor se nos indique el límite de compras propias para los años que conforman los productos de la convocatoria CPENDC2026-004.

RESPUESTA: Compartimos los límites de compras propias actuales para los años que conforman los productos de la Convocatoria CP-ENDC2026-004.

Año	Faltante	Disponible (GWh)
2027	0,0%	-
2028	5,0%	619
2029	3,8%	488
2030	1,3%	177
2031	2,2%	301
2032	4,3%	609
2033	6,3%	918
2034	6,4%	956
2035	5,5%	855

23. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

24. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos se permita enviar como garantía de seriedad una póliza de Seguro, por valor al 1% del valor total de la Oferta.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

25. Agradecemos se permita enviar la garantía de seriedad acompañada del Certificado no expiración por falta de pago, en sustitución del recibo de pago.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

26. De no aceptar lo anterior, solicitamos se permita adjuntar el comprobante de pago realizado por el OFERENTE y no el emitido por la aseguradora.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 10.1 de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el Subnumeral 6) Garantía de Seriedad de la oferta.

27. Con base a lo definido dentro de la resolución CREG 130 de 2019 más específicamente en sus artículos 5, 8,10; 10.4, solicitamos que dentro de los pliegos de condiciones se determine que se tendrá una (1) hora, a partir del conocimiento del resultado de adjudicación, para solicitar reclamaciones u objeciones sobre el proceso de evaluación y/o los resultados obtenidos.

RESPUESTA: Enel Colombia dará un tiempo prudente para que los participantes puedan revisar y replicar los resultados de la Audiencia Pública en la misma sesión, pero no es posible definir un espacio con una condición de tiempo específica para las validaciones. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

28. En caso de tener una respuesta negativa a la anterior solicitud, agradecemos que para el acta de adjudicación final se contemple un tiempo prudente que permita a los oferentes analizar y replicar el mecanismo de evaluación realizado con cada una de sus ofertas.

RESPUESTA: Enel Colombia dará un tiempo prudente para que los participantes puedan revisar y replicar los resultados de la Audiencia Pública en la misma sesión, pero no es posible definir un espacio con una condición de tiempo específica para las validaciones. Se mantienen las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

29. Solicitamos que, en caso de resultar adjudicados, el Comprador, entregue como garantía de pago una póliza de seguros, un aval bancario, un esquema de prepago o una garantía adicional diferente a un Pagaré en Blanco.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

30. En caso de obtener una respuesta negativa y en aras de igualdad, dado que el Comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el Vendedor solo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones. En caso de aceptación solicitamos modificar el ajuste en el modelo de Oferta Mercantil.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

31. Solicitamos que, en aras de eficiencia económica en el costo de las garantías a entregar de los productos 1, 2 y 3, se modifique el valor a amparar al 1% del “Valor estimado del año a amparar”.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

32. En caso de obtener una respuesta negativa, agradecemos que el valor de la garantía en la etapa operativa corresponda al 1% del valor total de la oferta adjudicada.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

33. Para el producto 4, agradecemos que el valor del primer año a garantizar en la garantía de cumplimiento corresponda al 3% de esa anualidad y para las siguientes anualidades el 3% de su remanente.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

34. En caso de no aceptar lo anterior, para el producto 4, solicitamos que el valor del primer año a garantizar en la garantía de cumplimiento corresponda al 10% de esa anualidad y sus posteriores renovaciones al 10% del año a amparar.

RESPUESTA: Por políticas de la compañía, Enel Colombia no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones contempladas en el numeral 8.4 Garantía de Cumplimiento, así como la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil.

35. Para la póliza de cumplimiento, agradecemos se permita su expedición por anualidades, tal y como se permite para la Garantía Bancarías.

RESPUESTA: Enel Colombia confirma que se puede emitir póliza de cumplimiento por anualidades.

36. En caso de obtener una respuesta negativa, solicitamos se aclare, en los Pliegos de Condiciones y en la minuta contractual, que el Pagaré en Blanco con carta de instrucciones, entregado por ENEL será devuelto a ENEL finalizado el término del Contrato, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto derivado de sus obligaciones.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. La redacción se mantendrá en los términos expresados en la Invitación.

37. Dada la naturaleza del riesgo a cubrir, solicitamos que en la etapa operativa de la etapa cuarta se permita como opción Póliza de Cumplimiento, tal y como se establece para la etapa preoperativa.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. La redacción se mantendrá en los términos expresados en la Invitación.

38. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que "(...) El plazo **máximo** de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la cláusula novena del contrato y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará **"a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro"**

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

39. En caso de obtener una respuesta negativa solicitamos se aclare el por qué debido a que el plazo propuesto se encuentra dentro acorde a lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019, siendo una norma especial sobre el Código de Comercio.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Novena del Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

40. Solicitamos que el contrato se pueda terminar de manera anticipada por la mora en el pago de una (1) factura.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera-. Causales de Terminación Anticipada, del Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

41. Agradecemos se incluya a la Cláusula Décima Tercera la siguiente causal:

“Que alguna de las Partes se le haya iniciado algún proceso de limitación del suministro de energía, para lo cual se entenderá que el proceso de limitación de suministro ha iniciado cuando se presente el segundo (2) aviso por parte del ASIC, de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

42. Solicitamos que en caso de incumplimiento del contrato por las causales a), d), e), f), g), h) e i) señaladas en el punto Décimo Cuarto de la presente oferta, tanto el Vendedor como el Comprador autorizan a descontar el valor de la sanción de las sumas de dinero que la parte incumplida le deba a la parte cumplida.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta - Cláusula Penal del Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004. Se aclara que la cláusula mencionada por el comercializador no tiene numerales.

43. Solicitamos se adicione a la cláusula Décima Octava el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR”.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene la redacción determinada en la Cláusula Décima Séptima - Cesión de la Relación Jurídica Surgida de la Oferta y Cambio de Control de el Oferente del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004. Se aclara que la cláusula Décimo Octava se refiere a Inhabilidades e incompatibilidades.

44. Solicitamos se adicione la siguiente Cláusula a la minuta del Contrato:

“Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica y/o Digital.- Las Partes acuerdan que el Contrato y sus anexos, así como actas, otrosíes, órdenes de compra o servicio y demás documentos complementarios al objeto contractual podrán ser celebrados a través de tecnologías de firma electrónica o firma digital a la luz del Decreto 2364 de 2012 y Ley 527 de 1999 y/o las normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. En consecuencia, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

(a) Que este mecanismo y las técnicas de identificación de las personas involucradas en el proceso de firma se consideran métodos confiables, apropiados y válidos de firma para todos los efectos legales.

(b) Las Partes, en consecuencia, aceptan que la firma electrónica y/o digital tendrán la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa.

(c) Los documentos suscritos con firma electrónica y/o digital serán vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos, y se considerarán íntegros, completos e inalterados una vez firmados por la totalidad de las personas autorizadas.

(d) Si alguna de las Partes conoce de cualquier situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica y/o digital, o que genere reparos sobre la calidad de la misma, dará aviso inmediato a la otra Parte.

(e) Los documentos suscritos con firma electrónica y/o digital serán admitidos y considerados como documentos originales en caso de ser sometidos a juicio, arbitraje, conciliación u otro mecanismo de resolución de conflictos, e inclusive en cualquier procedimiento o proceso administrativo, judicial o extrajudicial.”

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

45. Solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta - Domicilio del Modelo de Oferta Mercantil del Pliegos de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

GENERARCO

comercial@generarco.com

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar cordialmente que se considere la posibilidad de presentar la póliza de cumplimiento para la etapa operativa del producto 4, en el marco de la convocatoria CP-ENDC2026-004.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud. La redacción se mantendrá en los términos expresados en la Invitación.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ISABEL.VARGAS@epm.com.co

- REQUISITOS HABILITANTES. Se requiere aclarar si todos los requisitos habilitantes son subsanables. Por favor indicar cuáles son subsanables.

RESPUESTA: Todos los documentos son subsanables en los tiempos definidos en el pliego de condiciones de la invitación CP-ENDC2026-004.

- Se solicita que, para EPM, en relación con la Garantía de Seriedad, sea suficiente enviar el certificado expedido por la aseguradora confirmando que la póliza no expirará por falta de pago ya que, de acuerdo a la ley colombiana en materia de seguros, una póliza de cumplimiento no se puede revocar por falta de pago: “La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de febrero de 2021 del expediente SC296-2021 reiteró la improcedencia de la revocación del seguro de cumplimiento entre particulares, precisando que, si bien esta no tiene una fuente normativa, la justificación está dada por la jurisprudencia y la doctrina. El alto tribunal recordó que por la especialidad del riesgo asegurado - perjuicios que sufra una persona como consecuencia de un incumplimiento de obligaciones contractuales o legales- no es admisible que las partes lo terminen y no hay razones que permitan darle mayores prerrogativas al tomador que a la aseguradora. Adicionalmente, dejó claro que no es plausible la revocación porque en este seguro la prima se devenga desde que a la aseguradora se le transfieren los riesgos pues lo que se ampara es una obligación indivisible del afianzado”. En caso de no ser posible, EPM solicita que, debido a los tiempos en los pagos de sus proveedores, este requisito del comprobante de pago sea subsanable.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta de la Invitación CP-ENDC2026-004. No obstante, lo anterior, aclaramos que el requisito del comprobante de pago es subsanable.

- Solicitamos el detalle de las leyes, ordenanzas, o acuerdos que generen un valor a cargo del oferente a tener en cuenta para el precio de oferta.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación CP-ENDC2026-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil - Cláusula Octava se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil de Enel Colombia.

- Se evidencia una desigualdad en la carga de garantías entre el oferente y el comprador, teniendo en cuenta que el comprador solo garantiza con un pagaré en blanco con carta de instrucciones, mientras que el oferente debe garantizar cumplimiento con póliza y garantía bancaria según el periodo a ofertar. EPM considera que debe existir equilibrio en las entregas de garantía. El vendedor requiere garantizar el pago, por lo que solicitamos que ENEL garantice el pago de sus obligaciones mediante una garantía bancaria equivalente a 75 días de consumo.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 8.4. Garantía de Cumplimiento de la Invitación CP-ENDC2026-004.

- Se solicita a ENEL COLOMBIA que suministre el Certificado REDAM de su Representante Legal, considerando lo indicado en la Ley 2097 de 2021 en la cual se establece que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará que el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Por lo anterior, y para el caso de EPM, se hace imprescindible contar con ese certificado previo a la presentación de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA: El documento solicitado será suministrado si el agente resulta adjudicado.

- Se solicita que, para la garantía de cumplimiento del producto 4, se garantice el 3% del valor del contrato y no el 10% como se menciona en los documentos. Esto representa para la contraparte alta inmovilización de cupos bancarios y mayor costo financiero.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 8.4. Garantía de Cumplimiento de la Invitación CP-ENDC2026-004.

- Favor enviar actualizado el formato KYC adjunto.

RESPUESTA: Se realizarán los trámites correspondientes.

- Literal f, Cláusula décima segunda de la minuta: Esta es una asimetría grave del riesgo regulatorio y socio-ambiental que en doctrina y jurisprudencia se considera ajeno a la voluntad del agente económico.

RESPUESTA: Enel Colombia no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el Modelo de Oferta Mercantil del Pliego de condiciones de la convocatoria CP-ENDC2026-004.